Universidad de Lima

Facultad de Derecho

Carrera de Derecho

INFORME DE EXPEDIENTE CIVIL N 04083-2011-0-1801-JR-FC-06 SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO

INFORME DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N 955-2018-CC2 SOBRE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

Trabajo de suficiencia profesional para optar el Título Profesional de Abogado

Elisa Julia Salvatierra Tovar

Código 20122195

Lima – Perú

Setiembre de 2021

EXPEDIENTE CIVIL: DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO

Materia: Divorcio por Causal de Separación de Hecho

Nº de Expediente: 04083-2011-0-1801-JR-FC-06

RESUMEN

El presente informe versa sobre una demanda de divorcio por causal de separación de hecho, en el cual el demandante interpone dicha demanda a su aún cónyuge para disolver el vínculo matrimonial, alegando que pasó el tiempo suficiente estipulado por ley para que su demanda pueda ser resuelta favorablemente por el Poder Judicial. Sin embargo, el conflicto se centra cuando la demandada considera ser la cónyuge más perjudicada con la separación de hecho invocando las atribuciones que se especifican en el artículo 345-A del Código Civil. El presente proceso concluye con la debida aplicación del III Pleno Casatorio Civil otorgándole a la demandada una indemnización por ser declarada la cónyuge más perjudicada por la separación.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR

Materia: Protección del Consumidor

Nº de Expediente: 955-2018-CC2

RESUMEN

El presente informe versa sobre una denuncia por la presunta infracción al artículo 38 de la Ley 25791 - Código de Protección y Defensa del Consumidor sobre la prohibición de la discriminación de los consumidores, interpuesta por la ASOCIACIÓN DE CONSUMIDORES INDIGNADOS PERÚ contra el restaurante LA ROSA NÁUTICA S.A. El debate jurídico del expediente incorpora una apelación por parte del denunciante, al ser declarada INFUNDADA la denuncia; por ello, alega que existe una diferente interpretación respecto de los medios probatorios presentados. Además, que, en el tiempo transcurrido entre la resolución de Comisión y la resolución de la Sala, se hizo un cambio de criterio por parte de dicho Colegiado; en relación al modo en el que debían analizarse las conductas donde existía un trato desigual que no se encontrara justificado de manera objetiva y razonable, entendiéndose que ello bastaría para configurar un acto discriminatorio. El procedimiento concluye con un empate en la votación hecha por la Sala; por ello, se requirió el voto dirimente del presidente de la Sala Especializada en Protección al Consumidor, con en el que se declara FUNDADA la denuncia.